



22 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 165-2025-MPSC

Huamachuco, 15 de Abril de 2025

DECLARAR INFUNDADO el petitorio del administrado **IVO JESÚS CUBA SANCHO** por el que solicita reconocimiento de bonificación especial por el día del trabajador municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 0151-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 053-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el recurso de reconsideración del administrado **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, (03 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 152-2025-MPSC-SGA, de fecha 10 de enero de 2025, el servidor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración No 705-2024-MPSC, que declara infundada su solicitud para el reconocimiento de la bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 053-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, el señor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, interpone recurso de consideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 705- 2024-MPSC que declara infundado el petitorio del administrado por el que solicita reconocimiento de bonificación especial por el día del trabajador municipal, otorgado por negociación colectiva contenida en la Resolución de Alcaldía No 750-2013-MPSC; alegando que: i) La Resolución No 750-



22 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

2013-MPSC, en su inciso 4 del apartado 1. **CONDICIONES GENERALES**, la Municipalidad se compromete a otorgar una bonificación especial de S/. 950.00 por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) a cada trabajador que se otorga en el mes de octubre de cada año; ii) la Resolución No 750-2013-MPSC no establece requisito alguno relacionado con la situación laboral específica de los trabajadores para acceder a este beneficio; y iii) que en su solicitud inicial mencionó erróneamente la Resolución No 575-2013-MPSC, cuando era aplicable la Resolución No 750-2013-MPSC;

Que, el numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "El término para lo interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en el presente caso, la Resolución de Gerencia de Administración No 705-2024-MPSC fue emitida y notificada el 18 de diciembre de 2024, siendo que el administrado presentó su recurso el 10 de enero de 2025, esto es en el décimo tercer día hábil, encontrándose dentro del plazo para presentar su recurso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de lo impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nuevo. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."; en consecuencia, se colige que para la presentación del recurso de reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en **NUEVA PRUEBA** que permite a la Autoridad Administrativa que ha dictado el acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, pues lo que la norma pretende es que sobre los puntos materia de controversia ya analizados, se presente un nuevo medio probatorio; ya que este justifica la revisión del análisis ya efectuado, debiendo ser la nueva prueba idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso, además debe tratar de un medio de prueba no evaluado con anterioridad; por lo que no resulta idóneo como nueva prueba una argumentación jurídica sobre los mismos hechos;

En este contexto, el servidor impugnante **IVO JESÚS CUBA SANCHO** mediante su escrito ingresado bajo expediente No 152-2025-GADM/316-2025-SG.RR.HH del 10 de enero de 2025, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración No 705-2024-MPSC, la misma que declaró infundada su petición de reconocimiento de bonificación especial por el día del trabajador municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC; siendo así, el recurrente en su escrito ha consignado como prueba nueva, que sustenta su recurso, la Resolución de Alcaldía No 750-2013-MPSC, fundamentando su pedido bajo los siguientes argumentos: i) "Respecto al derecho a la bonificación según el Pacto Colectivo, según lo establecido en lo Resolución No 750-2013-MPSC, en su inciso 4 del apartado 1. **CONDICIONES GENERALES**, la Municipalidad se compromete a otorgar una bonificación especial de S/. 950.00 por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) a cada trabajador nombrado, contratado permanente, contratado por servicios personales, cesantes, jubilados y obreros del régimen de la actividad privada, bonificación que se otorgó en el mes de octubre de cada año (...); ii) inexistencia de condiciones adicionales, la Resolución No 750-2013 no establece requisito alguno relacionado con lo situación laboral específico de los trabajadores para acceder a este beneficio. La referencia a que lo bonificación "se otorgará en el mes de octubre" corresponde únicamente al aspecto administrativo relacionado con lo gestión de planillas, y no constituye una limitación para el otorgamiento del derecho"; y iii) "Error en referencia a la Resolución No 575-2013-MPSC", aclarando que en su solicitud inicial mencionó erróneamente la Resolución No 575-2013-MPSC, cuando en realidad la normativa aplicable es la Resolución No 750-2013-MPSC, que regula los acuerdos de negociación colectiva correspondiente a este beneficio;

Que, con respecto al nuevo medio de prueba descrito en el párrafo anterior; se puede determinar que el servidor trata de indicar respecto al pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, corresponde la aplicación de la Resolución de Alcaldía No 750-2013-MPSC, y no la Resolución de Alcaldía No 575-2013 como indicó en su anterior escrito; siendo que esta última establece en su inciso 4 del apartado II. **CONDICIONES ECONÓMICAS** lo siguiente, "La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, conviene y se compromete a otorgar una Bonificación Especial por el Día del Trabajador (05 de noviembre) ascendente a la suma de S/. 950.00 nuevos soles, para cada trabajador nombrado, contratado permanente, contratado por servicios personales, cesantes, jubilados y o los obreros que están bajo el régimen de la actividad privada, lo misma que se otorgará en el mes de octubre de cada año"; bajo esta premisa se tiene que, la cláusula que otorga el referido beneficio señala que, el pago se debe realizar en el mes de octubre; es decir que el trabajador se encuentre laborando en el mes de octubre para que en dicho mes se realice el pago de la bonificación especial por el día del trabajador;



22 ABR 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, tanto el trámite para el pago de la bonificación en mención (que comprende la elaboración de planillas y el compromiso en el SIAF) así como la generación del mismo, se debe realizar durante el mes de octubre, esto es que puede ser en cualquier día del mes (del 01 al 30 de octubre), lo cual implica que el referido trámite del pago de la bonificación se deba realizar con anticipación para su generación y/o desembolso, esto es para que el abono se hasta el 30 de octubre, en respeto de la cláusula que contiene el beneficio;

Que, en el presente caso, dentro del marco de legalidad expuesto, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, a través de la Resolución de Gerencia de Administración No 588-2024-MPSC, del 30 de octubre de 2024, otorga la licencia sin goce de remuneraciones al servidor nombrado en la Carrera Administrativa, el servidor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, a pedido de éste, con eficacia anticipada desde el 30 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2024; aclarándose en la misma resolución que el período licencia concedido, no es computable como tiempo de servicios del servidor, en Administración Pública, para ningún efecto.";

En ese sentido, el Informe Técnico No 121-2021-SERVIR-GPGSC, dilucida lo siguiente "2.12 Ahora bien, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728, aprobado por Decreto Supremo No 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que don origen a lo suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destoco en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. El trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber o efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido". 2.13 "En esa línea, lo suspensión perfecta de labores implica la suspensión de las obligaciones, por una parte, del servidor en prestar sus servicios personales y, de otro parte, del empleador en otorgar lo respectivo contraprestación económica, sin extinguir el vínculo laboral existente. En esa línea, teniendo en cuenta que ha quedado suspendida lo obligación del empleador consistente en otorgar la contraprestación económica, durante ese periodo de tiempo también se suspende el otorgamiento de los beneficios obtenidos mediante un convenio colectivo o laudo arbitral. 2.14 Siendo así, la posibilidad de otorgar un beneficio contenido en el convenio o laudo arbitral al concluir la licencia sin goce de remuneraciones dependerá de la cláusula que lo contiene y si lo mismo se mantiene vigente cuando el servidor termine su licencia;

Que, visto los argumentos expuestos, el servidor no se encontraba laborando en el mes de octubre; por haberse otorgado, a petición del mismo, una licencia sin goce de remuneraciones (es decir su vínculo estaba suspendido desde el 30 de setiembre al 29 de octubre de 2024); y por tanto su vínculo se encontraba suspendido durante dicho periodo;

Que, el servidor se incorporó a laborar recién en el último día del mes de octubre, no habiendo laborado durante el mes de octubre; y, por tanto no le corresponde percibir ni la remuneración ni los beneficios por pacto colectivo que se debieron pagar en dicho mes; teniendo en cuenta que la licencia sin goce de remuneraciones constituye un supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral, lo que conlleva el cese temporal de la obligación del servidor de no asistir y de la entidad de realizarle pago alguno; resultando infundado el recurso planteado por el servidor;

Que, con Informe No 151-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**;

Que, de la revisión de los documentos recibidos, encontramos que el servidor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, solicita el reconocimiento de bonificación especial por el día del trabajador municipal, amparando su pedido en el tercer artículo del pacto colectivo del año 2013, resaltando que solicitó permiso sin goce de haber con vigencia del 30 de setiembre hasta el 29 de octubre de 2024, y que se reincorporó el 30 de octubre, por lo que para dicha fecha ya se encontraba nuevamente en servicio activo; invoca el principio in dubio pro operario, y adjunta como pruebas la Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC y Resolución de Gerencia de Administración No 588-2024-MPSC. Conforme a su pedido debemos acudir necesariamente al acto administrativo que da lugar al beneficio de bonificación especial reclamado; mismo que citamos:

"Resolución de Alcaldía No 750-2013-MPSC, de fecha 30 de diciembre de 2013,

Se Resuelve:

Artículo 1°.-

(...)

II. CONDICIONES ECONOMÍAS.

(...)



22 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO

REGISTRO N°

4) La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, conviene y se compromete a otorgar una Bonificación Especial por el Día del Trabajador Municipal (05 de noviembre) ascendente a la suma de S/. 950,00 NUEVOS SOLES para cada trabajador nombrado, contratado permanente, contratado por servicios personales, cesantes jubilados y a los obreros que están bajo el régimen de la actividad privada, la misma que se otorgara en el mes de octubre de cada año;

Que, se aprecia de la Resolución de Gerencia de Administración No 588-2024-MPSC, que Resuelve en su Artículo Primero conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor IVO JESÚS CUBA SANCHO, desde el 30 de setiembre al 29 de octubre de 2024, y en su Artículo Segundo dispone que el período de licencia no es computable como tiempo de servicios en la administración pública, para ningún efecto. Asimismo, se aprecia de la Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC, de fecha 18 de octubre de 2013, que en su artículo primero dispone se otorgue una bonificación especial por el día de trabajador municipal y en su artículo tercero precisa que tendrán derecho a percibir dicha bonificación siempre y cuando se encuentren laborando al 30 de octubre de 2013, o estén haciendo uso de descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones;

Que, acorde con la prueba aportada por el servidor se constata que no cumple o reúne los requisitos exigidos por la Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC, pues el administrado se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones y se integra como servidor activo (como precisa) recién el día 30 de octubre de 2024; además la bonificación especial por el día del trabajador municipal se otorga en el mes de octubre de cada año; por lo que estando a lo expuesto, debe declararse infundado el petitorio, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el petitorio del administrado IVO JESÚS CUBA SANCHO por el que solicita reconocimiento de bonificación especial por el día del trabajador municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía No 575-2013-MPSC; en mérito a las consideraciones de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

c.c.

GM/RR.HH/ATI/INTER/ARCH.